



VISTOS:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor Edwin Ormachea Huallpamayta, mediante Resolución Subdirectoral N° 000096-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 19 de abril del 2023, con ampliación de cargos mediante Resolución Subdirectoral N° 000167-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 11 de julio del 2023, Informe N° 000182-2023-AFDP-YPC/MC de fecha 10 de agosto de 2023, Informe N° 0000234-2023-AFDP-JBH/MC de fecha 15 de agosto de 2023, Resolución Ministerial N° 000026-2024-MC de fecha 24 de enero de 2024, Informe N° 00005-2024-NIL de fecha 02 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el predio S/N del Sector II – Manzanapata del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, se encuentra ubicado dentro del Sitio Arqueológico de Patapata y se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1375/INC, de fecha 15 de setiembre del 2009 y delimitado con Resolución Directoral N° 538/INC-C de fecha 20 de diciembre de 2000;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000096-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 19 de abril del 2023 (en adelante la RSD que instaura el PAS), la Sub Dirección Desconcentra de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Edwin Ormachea Huallpamayta, por ser el presunto responsable de las intervenciones en el predio S/N del Sector II – Manzanapata del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de construcción en concreto, ocupando dos espacios denominados: **Área de Construcción Bloque A: "Edificación de concreto, compuesto por tres niveles y azotea abierta hacia la fachada, emplazado en área aproximado del primer nivel de 608.00m² con ambiente en lado posterior con techo abovedada y muro de concreto con altura aproximado de 8.00m, el segundo nivel, presenta área aproximado de 211.00m² (incluye volado de 0.45m), el tercer nivel 211.00m², azotea emplazado en área aproximado de 211.00m² con muros de concreto de 1.00m de altura (parapeto) y columnas de proyección constructiva. Ubicado en coordenadas Referenciales UTM WGS 84, ZONA 19L, v1) 189402.23E, 8500677.63N, V2) 189406.53E, 8500695.04N, V3) 189438.61E, 8500689.12N, V4) 189436.29E, 8500671.04N; Previa evaluación de superposición en el polígono de delimitación del sitio arqueológico de Patapata, (teniendo como referencia el Informe n° 000292- 2020-CCSFL-HCS/MC), se tiene que, el área aproximado de 244.00m², se encuentra dentro de la delimitación del Sitio Arqueológico de Patapata y el área aproximado de 364.00m², se encuentra fuera**



del polígono de delimitación." y **Área de Construcción Bloque B: "a) Edificación de concreto presenta tres niveles** con proyección constructiva, el primer nivel emplazado en área aproximado de 204.00m², el segundo y tercer nivel, presenta área aproximado de 222.60m² (incluye volado de 0.45m en fachada principal y 0.45m en lado posterior de la edificación). Previa evaluación de superposición en el polígono de delimitación del sitio arqueológico de Patapata, se encuentra fuera de la delimitación del sitio arqueológico de Patapata. Ubicado en coordenadas Referenciales UTM WGS 84, ZONA 19L, V1) 189438.63E, 8500689.12N, V2) 189423.92E, 8500691.86N, V3) 189426.43E, 8500705.49N, V4) 189440.48E, 8500703.07N. **b) Edificación de concreto de un nivel de morfología irregular**, se asienta en área aproximado de 145.00m², con acabados exteriores y techo de metal puertas de madera y ventanas con vidrios en los ambientes, ubicada al interior del predio. Ubicado en coordenadas Referenciales UTM WGS 84, ZONA 19L, V1) 189412.03E, 8500694.12N, V2) 189406.60E, 8500695.06N, V3) 189409.86E, 8500708.25N, V4) 189426.33E, 8500705.46N, V5) 189425.21E, 8500699.29N, V6) 189413.58E, 8500701.45N. Previa evaluación de superposición en el polígono de delimitación del sitio arqueológico de Patapata, presenta superposición con área de 124.36m² dentro de la delimitación del Sitio Arqueológico de Patapata y área aproximado de 20.64m² de la edificación, se ubica fuera del polígono de delimitación, **c) Edificación de concreto de un nivel**, se asienta en área aproximado de 6.00m². Ubicado en coordenadas referenciales UTM WGS 84, ZONA 19L, V1) 189412.34E, 8500693.99N, V2) 189412.94E, 8500696.17N, V3) 189415.57E, 8500695.61N, V4) 189415.02E, 8500693.52N. Presenta superposición en su totalidad dentro del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico de Patapata. **d) Patio central empedrado parcialmente vaceado con material cemento al interior del predio**, ocupa un área aproximada de 82.30m². Ubicado en coordenadas referenciales UTM WGS 84, ZONA 19L, v1) 189423.98E, 8500692.05N, V2) 189425.25E, 8500699.33N, V3) 189413.68E, 8500701.31N, V4) 189412.11E, 8500694.16N, V5) 189412.46E, 8500694.06N, V6) 189412.99E, 8500696.21N, V7) 189415.61E, 8500695.60N, V8) 189415.14E, 8500693.54N. Previa evaluación de superposición en el polígono de delimitación del sitio arqueológico de Patapata, presenta superposición con área aproximado de 35.07m² dentro de la delimitación del Sitio Arqueológico de Patapata, y área aproximado de 47.23m², se ubica fuera del polígono de delimitación". Obras ejecutadas, sin autorización del Ministerio de Cultura; que han generado alteraciones al perfil del Sitio Arqueológico de Patapata, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en los literales e) y f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, al respecto, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante Oficio N° 000608-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 20 de abril de 2023 y diligenciado en el domicilio del administrado tal como consta en el cargo de notificación de fecha 26 de abril de 2023, conforme obra en el expediente físico del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000167-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 11 de julio del 2023, la Sub Dirección Desconcentra de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, ha dispuesto ampliar los cargos contra el señor Edwin



Ormachea Huallpamayta, por la presunta comisión de infracción por la ejecución de obras de construcción en el bien inmueble S/N ubicado en el Sector II – Manzanapata del distrito de San Jerónimo de la provincia y departamento de Cusco; habiéndose notificado la mencionada resolución directoral mediante Oficio N° 000979-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 11 de julio de 2023, tal como constan en los cargos de notificación de fecha 20 de julio de 2023;

Que, con Informe N° 000182-2023-AFDP-YPC/MC de fecha 10 de agosto de 2023, un especialista, de la Sub Dirección Desconcentra de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, verifica el estado situacional del bien inmueble en cuestión a fin de determinar las acciones de afectación, precisando los criterios de valoración del bien cultural y que en base a los indicadores de valoración presentes en el Sitio Arqueológico de Patapata, se ha determinado que existe alteración al perfil del citado sitio arqueológico y según los criterios evaluados, la afectación ocasionada es calificado como una alteración grave y el grado de valoración del bien cultural es Significativo;

Que, con Informe N° 0000234-2023-AFDP-JBH/MC de fecha 15 de agosto de 2023, de la Sub Dirección Desconcentra de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, evalúa el procedimiento administrativo sancionador y el informe técnico pericial, citado en el numeral precedente y concluye que se imponga una sanción administrativa de multa, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, acciones que han generado alteración grave al Sitio Arqueológico de Patapata y constituyéndose de esta forma responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Informe N° 003191-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 17 de agosto de 2023, la Sub Dirección Desconcentra de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, remite el expediente administrativo sancionador al despacho de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a fin de que su Órgano Técnico Colegiado, resuelva el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor Edwin Ormachea Huallpamayta, por la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de construcción de material noble en el Área de Construcción Bloque A y Área de Construcción Bloque B, del bien inmueble S/N ubicado en el Sector II – Manzanapata del distrito de San Jerónimo de la provincia y departamento de Cusco; generando alteraciones al perfil del Sitio Arqueológico de Patapata y constituyéndose de esta forma en responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en este contexto el Órgano Técnico Colegiado la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, mediante Acta N° 0223-2023-OTC-DDC/MC de fecha 21 de setiembre de 2023, recomienda notificar a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, notificar el informe final de instrucción y que mediante Oficio N° 0002392-2023-DDC-CUS/MC de fecha 26 de setiembre de 2023, se notifica el informe final de instrucción, con cargos de notificación 27 de



setiembre de 2023 y que en efecto al citado oficio, el administrado ha presentado escrito de descargo con Expediente N° 268-2023 de fecha 16 de octubre de 2023;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000026-2024-MC de fecha 24 de enero de 2024, se ha resuelto declarar procedente la abstención formulada por la señora Claudia Miranda Sotomayor, Directora de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto de la prerrogativa para pronunciarse sobre la procedencia o no de sanción en el procedimiento sancionador iniciado a través de la Resolución Subdirectoral N° 000096-2023-SDDPCDPC/MC y dispone encargar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado Edwin Ormachea Huallpamayta;

Que, en este contexto mediante Memorando Múltiple N° 000091-2024-OACGD-SG/MC y Oficio N° 000279-2024-OACGD-SG/MC, ambos documentos de fecha 25 de enero del 2024, ponen a conocimiento de este despacho la Resolución Ministerial N° 000026-2024-MC, que designa a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000096-2023-SDDPCDPC/MC, contra el señor Edwin Ormachea Huallpamayta;

II. DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, que establece que: *“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento”*;

Que, asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 259 del TUO de la LPAG, establece que *“transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”*; que *“la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente”*; y finalmente que *“En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador”*.

Que, en ese sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante Resolución Subdirectoral N° 000096-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 19 de abril del 2023, la Sub Dirección Desconcentra de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Edwin Ormachea Huallpamayta, por ser el presunto responsable de las intervenciones en el predio S/N del Sector II – Manzanapata del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de



Cultura; consistente en trabajos de construcción en concreto, ocupando dos espacios denominados: Área de Construcción Bloque A y Área de Construcción Bloque B; generando de esta forma alteraciones al perfil del Sitio Arqueológico de Patapata; tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en los literales e) y f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y encontrándose así con ampliación de cargos mediante Resolución Subdirectoral N° 000167-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 11 de julio del 2023;

Que, en atención a ello, debe tenerse en cuenta que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la emisión de Resolución Subdirectoral N° 000096-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 19 de abril del 2023, (notificada el 26 de abril de 2023); por lo que a la fecha, habría transcurrido más de nueve (9) meses sin que se emita el acto resolutorio pertinente; dado el transcurso del plazo de caducidad que a la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo;

Que, por las razones anteriormente expuestas, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000096-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 19 de abril del 2023; sin perjuicio, de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda. Asimismo, se debe precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Que, adicionalmente a lo antes señalado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Resolución Directoral N° 005-2019-MC, establece que *"Se dispone el archivo de los actuados en los siguientes casos y específicamente en el numeral 5, se señala lo siguiente: Caducidad del procedimiento administrativo sancionador"*; corresponde en el presente caso y dadas las circunstancias expuestas, que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, declare la caducidad del PAS instaurado contra el administrado y deje sin efecto la Resolución Subdirectoral N° 000096-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 19 de abril del 2023, como a la Resolución Subdirectoral N° 000167-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 11 de julio del 2023 (resolución que amplía los cargos de responsabilidad contra el señor Edwin Ormachea Huallpamayta), esto sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe el inicio de un nuevo PAS contra el administrado, de presentarse el caso; y,

De conformidad, con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la caducidad y el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000096-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 19 de abril del 2023, seguido contra el señor Edwin Ormachea Huallpamayta, por la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Subdirectoral N° 000167-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 11 de julio del 2023; esto sin perjuicio, de que la Sub Dirección Desconcentra de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor Edwin Ormachea Huallpamayta.

ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER el expediente administrativo a la Sub Dirección Desconcentra de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a fin de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, en caso corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL